

“Por medio de la cual se niega solicitud de nueva prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada Buenavista y permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD) con descarga a cuerpo de agua, en beneficio del establecimiento denominado EDS C.C. RAFAEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, presentada por RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS identificado con la CC No 13.839.190”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS identificado con la CC No 13.839.190, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada Buenavista y permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD) con descarga a cuerpo de agua, en beneficio del establecimiento denominado EDS C.C. RAFAEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar. A la luz de lo establecido en certificado de la cámara de comercio de Aguachica Cesar, el citado establecimiento figura a nombre de RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS EN REORGANIZACION.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 3200- 0093 del 27 de febrero de 2025, con reporte de entrega de fecha 28 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 28 de abril del año en citas.

Que en fecha 28 de abril de 2025 por oficio con radicado N° 0528 el peticionario solicitó nueva prórroga para aportar lo requerido.

Que a la luz de todo lo anotado, la Corporación ya había prorrogado el plazo inicialmente concedido, el cual por mandato legal vencía el día 28 de abril de 2025.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene la Corporación procedió conforme lo enseña la normativa vigente; es decir, requiriendo el aporte de información para que se allegase en el término máximo de un (1) mes. Adicionalmente a esto se le concedió la prórroga solicitada por un término igual al inicial, garantizándole de esta forma el debido proceso. Por lo anteriormente citado no es factible conceder nueva prórroga, la normatividad es clara al instituir que la figura procedente en estos casos es la del desistimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de nueva prórroga para aportar información y/o documentación complementaria y decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada Buenavista y permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD) con descarga a cuerpo de agua, en beneficio del establecimiento denominado EDS C.C. RAFAEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, presentada por RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS identificado con la CC No 13.839.190, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0210 de **20 JUN 2025**

Continuación Resolución No **0210** de **20 JUN 2025** por medio de la cual se niega solicitud de nueva prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada Buenavista y permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD) con descarga a cuerpo de agua, en beneficio del establecimiento denominado EDS C.C. RAFAEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, presentada por RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS identificado con la CC No 13.839.190

2

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CJA 169-2013, se mantiene activo por contener otras actuaciones en tomo al usuario en citas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS identificado con la CC No 13.839.190 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

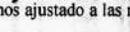
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **20 JUN 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 169-2013